



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevolaria*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No.

001680

( 12 ABR 2021 )

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 287 del libro citado, prevé que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, mientras el artículo 288 ídem, dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en concordancia al artículo 62 de la Ley 489 de 1998, regula el principio de coordinación y establece la colaboración de las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, les corresponde trabajar coordinadamente con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal c del numeral 4, señala el contrato interadministrativo dentro de las modalidades de contratación directa *“(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)”* en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Que Conforme a lo señalado en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en armonía con la jurisprudencia y la doctrina citada, el Gobernador tiene competencia para ordenar los gastos y celebrar los contratos que correspondan en su departamento, de acuerdo con el plan de inversión y el respectivo presupuesto, tendientes a satisfacer las necesidades de la población, como director de la acción administrativa del departamento y responsable de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; facultad contractual que según el artículo 300 numeral 9º superior, debe ser previamente autorizada por la Asamblea Departamental; la cual debe ser razonable y proporcional, y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2º como fines del Estado: *“(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"

La Secretaría de Movilidad, además siendo reflexivos frente la importancia de promover en la comunidad hábitos, comportamientos y conductos seguros en la vía, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la ley 1503 de 2011, considera primordial fomentar y promover dichos hábitos y conductas con la realización de programas de capacitación y actualización, seminarios y talleres productivos y motivacionales.

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado.

La Ley 105 de 1993 en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica".

El Estatuto de Transporte dispone en uno de sus capítulos, que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin.

Para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público.

Cajasa, es una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida desde el año 1979, cuya finalidad es ser proveedora de bienestar social para personas, núcleos familiares y empresas. Se rige por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002, Circular Externa del 11 de mayo de 2009, 17 de febrero de 2011, Ley 633 de 2000 (con recursos de cofinanciación para dichos programas, atendiendo su alto impacto social, la ejecución de los recursos de FONIÑEZ) a través de convenios, contratos o alianzas interadministrativas que se suscriben con entidades territoriales correspondientes; Circular 023 entre otros.

Además, tiene como objetivos contribuir al avance y bienestar social, fortalecer la gestión y el logro de actividades realizadas para su fin, a través de alianzas con otros entes o empresas que compartan la filosofía en la búsqueda de soluciones que conduzcan al progreso social del territorio isleño brindando oportunidades para todos.

Entre sus funciones se encuentran:

- Recaudar de los empleados afiliados las sumas ordenadas por la Ley para el pago del Subsidio Familiar a que tengan derechos sus trabajadores al igual que las deben aportar con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las demás que la Ley designe.
- Repartir de acuerdo con la Ley, entre los trabajadores de los empleadores afiliados las cuotas del Subsidio Familiar y de girar a las entidades que la Ley designe los aportes que correspondan.
- Organizar, administrar y ejecutar las obras y programas sociales, de acuerdo con el orden de prioridad que señale la Ley.
- Las Cajas de Compensación Familiar diseñaran programas de recreación, deportes y turismo que involucren a toda la población.
- Las Cajas de Compensación Familiar deberán integrarse con las entidades territoriales e impulsar la práctica del deporte como una actividad que iriga bienestar y salud. Igualmente, promover escuelas de formación deportiva.

Que, una de los objetivos primordiales dentro del presente proceso es el de fortalecer el proceso de formación en cuanto a la prestación del servicio público de transporte público para el gremio de los taxistas, adquiriendo herramientas y estrategias que permitan atender y prestar este servicio al ciudadano local y turístico conforme a las normatividades vigentes y con todas las medidas protocolarias de bioseguridad, contribuyendo al crecimiento social en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Que la Asamblea departamental autorizó al gobernador para celebrar de contratos mediante el artículo 57 de la Ordenanza No. 008 de 2020.

Que el presupuesto para el contrato asciende a la suma de **CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MVCTE**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1657 del 04 de marzo del 2021.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un contrato con la, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - CAJASAI**, cuyo objeto es; LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA CAPACITACION EN LOS PROCESOS DE FORMACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE "TAXISTAS" DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente; "Acto administrativo de justificación de la contratación directa". (...), La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

### ALCANCE DEL OBJETO:

Las especificaciones y condiciones técnicas mínimas requeridas para la presente contratación se encuentran determinadas en el siguiente cuadro y la ficha técnica anexa:

La presente contratación, apunta a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindar un espacio de fortalecimiento educativo y conocimiento en cuanto a la normatividad legal vigente, que trascienda los elementos pedagógicos y permita vivenciar y establecer estrategias dentro de su labor, bajo las circunstancias actuales causadas por el COVID-19.
- b) Propiciar un espacio de análisis del rol del taxista en la enseñanza, que responda a las necesidades y condiciones, generadas por la pandemia del COVID -19 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c) Incentivar una actitud favorable hacia la cualificación del prestador del servicio público "Taxista", en función de la construcción de habilidades para reconocer, reflexionar y adoptar actitudes y acciones durante la prestación del servicio en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- d) Brindar herramientas para la comprensión y organización de este gremio en los procesos de actualización normativo de transporte, articulado y bajo criterios de eficiencia.

El contratista se compromete a: Desarrollar convocatoria para los prestadores del servicio público de transporte "Taxistas". En las fechas programas por los supervisores de las actividades de capacitación. Además, deberá desarrollar los contenidos especializados en temas de prestación de servicio de transporte público, a través de un curso de ocho (8) horas de la siguiente manera;

- En esta fase, se desarrollan las temáticas para el gremio de los taxistas, a través de un curso de ocho (8) horas para presenciales en un lugar dispuesto por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., bajo el acompañamiento de expertos.
- Para el proceso de capacitación se propone una jornada de actualización formación en la cual se organicen diferentes grupos de taxistas con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19, lo cual implica repetir la jornada de acuerdo con el número de grupos de docentes que se conformen.

De igual manera, el contratista se compromete a suministrar lo siguiente;

- Material complementario y de formación para los taxistas.
- Certificados de asistencia para los taxistas participantes en la capacitación.
- Dotación (Suéter tipo polo).

**MODALIDAD:** Presencial.

Número de persona: Grupos entre 30 y 50 personas.

Número de horas: Una jornada de ocho (8) horas en un solo día por cada grupo conformados.

Que la Asamblea departamental autorizó al gobernador para celebrar de contratos mediante el artículo 57 de la Ordenanza No. 008 de 2020.

**Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** El plazo de ejecución del contrato será de Cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, lo cual se hará una vez legalizado el contrato y aprobado las garantías que para el efecto de exigirá. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así:

La entidad cancelará el valor del contrato, al contratista seleccionado, de la siguiente manera:

Un primer desembolso como pago anticipado, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez legalizado y aprobado las garantías que para el efecto se exigirá.

Un segundo y último desembolso por un valor equivalente al cincuenta 50% por ciento restantes, al finalizar satisfactoriamente el contrato, una vez suscrita la respectiva certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor.

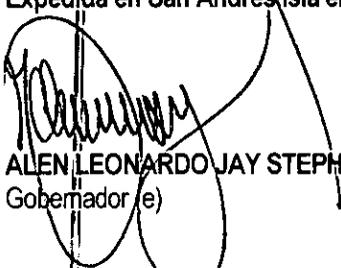
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Expedida en San Andrés Isla el día

12 ABR 2021

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
Gobernador (e)

Proyecto: Juan C. Ripoll  
Reviso: Oficina Jurídica